

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

1. Que mediante Auto 03056 del 13 de septiembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit 890.983.716-1, representado legalmente por el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.721, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrícula inmobiliaria números **018-91956 y 018-4821**, ubicados en el municipio de Marinilla.
2. Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 23 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico **06088** del 06 de octubre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 En este trámite se solicita el aprovechamiento de varios árboles ubicados en diferentes puntos del municipio de Marinilla, tanto en zona urbana como en zona rural. Los árboles se distribuyen de la siguiente forma:

SITIO	OBSERVACIONES	ARBOLES SOLICITADOS
I.E.R Rosalía Hoyos	Ubicada en el predio con FMI 018-4821, en la vereda La Primavera del municipio. Los árboles se encuentran dispersos al interior del predio en zonas verdes alrededor de las instalaciones de la institución.	(9) Cupressus lusitánica (7) Pinus patula (4) Fraxinus uhdei (1) Lafoensia speciosa
C.E.R Canonigo Ulpiano Ramírez Chocho Mayo	Ubicado en el predio con FMI 018-91956, en la vereda Chocho Mayo del municipio. Los individuos forestales se ubican en talud junto a instalaciones del centro educativo y presentan inclinaciones de fuste.	(1) Pinus patula (1) Eucalyptus saligna
C.E.R El Chagualo	Se encuentra ubicado en predio con PK 4402001000001000209, en la vereda El Chagualo del municipio. Los arboles solicitados se ubican en talud junto a vía veredal, muestran inclinaciones de fuste y raíces descubiertas debido a procesos erosivos del suelo.	(2) Eucalyptus saligna (2) Lafoensia speciosa
Calle peatonal	Esta zona es espacio público, en calle peatonal cercana al parque principal. Los árboles se ubican en medio de la calle, y su altura ya alcanzó redes eléctricas.	(3) Archontophoenix cunninghamiana (1) Lafoensia speciosa
Parque principal	Los árboles se solicitan ya que presentan alturas considerables y debido a la magnitud de ciudadanos que transitan por el parque principal, la caída de ramas ha generado preocupación, por un posible accidente con algún habitante o visitante, además, presentan estado fitosanitario regular.	(1) Cecropia telenitida (1) Tabebuia ochracea (1) Casuarina equisetifolia (1) Araucaria excelsa

Unidad deportiva	Los árboles se ubican en zona verde del espacio público de la unidad deportiva del municipio. Presentan inclinaciones hacia canchas y mallas de separación.	(2) <i>Acacia melanoxylon</i>
La Dalia (autopista)	El individuo se encuentra en espacio público en andén junto a autopista Medellín – Bogotá, presenta estado fitosanitario regular.	(1) <i>Eucalyptus saligna</i>
Parque Col-villas	Se ubica en predio 018-159542 del municipio. El árbol solicitado se ubica en zona verde del parque, presenta fractura de fuste y desprendimiento de ramificaciones.	(1) <i>Ficus benjamina</i>

3.2 En la información inicial solo se entrega VUR de los predios 018-4821 y 018-91956, por ende, se da inicio en beneficio de estos dos predios. Mediante la visita realizada, y la toma de coordenadas, se identifica que a parte de estos dos predios, se encuentran otros dos adicionales de propiedad del municipio que serían el correspondiente a C.E.R El Chagualo con PK 4402001000001000209 y el parque Col-villas con FMI 018-159542. Como se muestra en las siguientes imágenes, estos son propiedad del municipio de Marinilla, por lo que se adicionan a la solicitud. Esta información es revisada por la oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás.

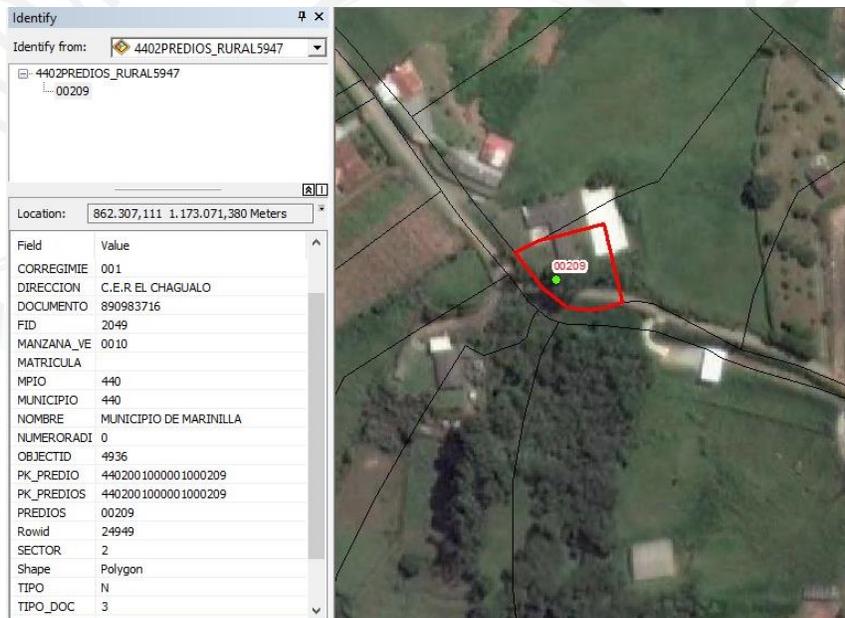


Imagen 1. Predio con PK 402001000001000209 donde se ubica C.E.R El Chagualo

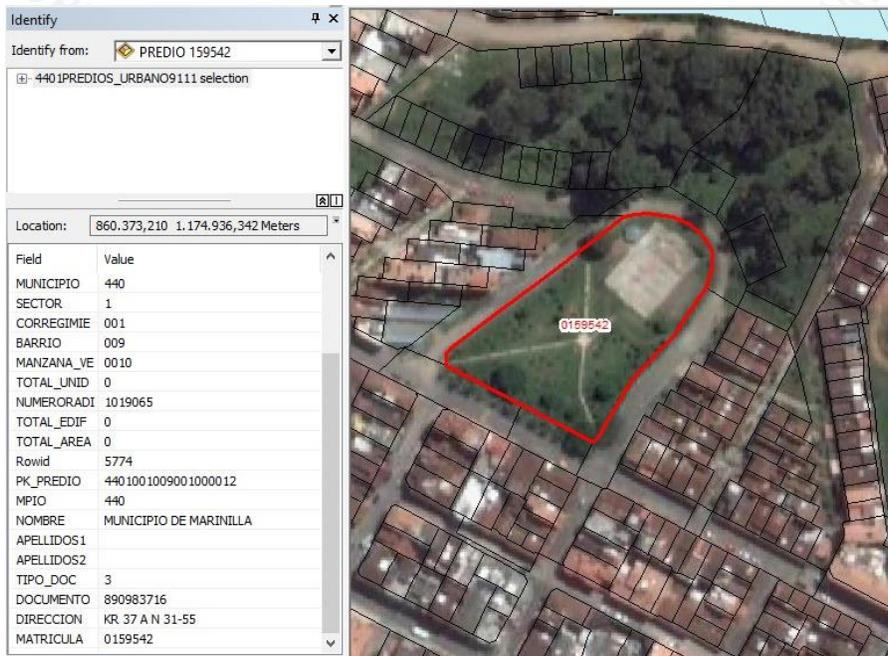


Imagen 2. Predio 018-159542 parque Col-villas

Además, los otros individuos solicitados se ubican en espacio público del municipio de Marinilla.

3.3 El objetivo del aprovechamiento es evitar posibles accidentes debido a la longevidad, condiciones de suelo, cercanía a redes de energía y espacios concurridos, malas prácticas silviculturales, estado fitosanitario y daños físico-mecánicos de los individuos arbóreos.

3.4 Durante la visita se realizó un recorrido por los predios y espacios con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

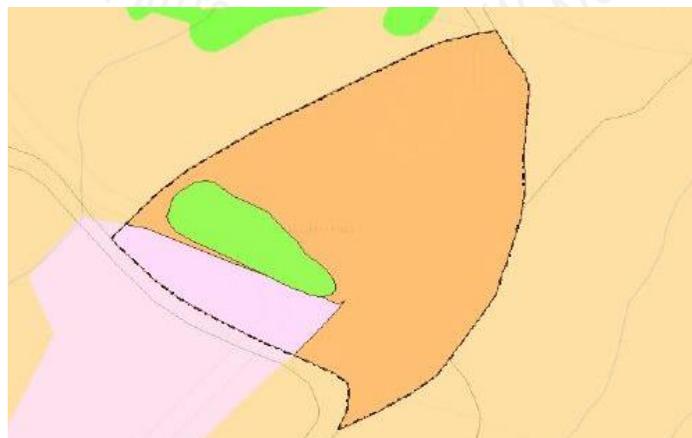
En total los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (2) individuos de la especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), (1) Araucaria (*Araucaria excelsa*), (1) Casuarina (*Casuarina equisetifolia*), (9) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), (4) Eucalipto (*Eucalyptus saligna*), (1) Falso laurel (*Ficus benjamina*), (1) Guayacan (*Tabebuia ochracea*), (4) Guayacán de Manizales (*Lafoensia speciosa*), (8) Pino pátula (*Pinus patula*), (3) Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), (4) Urapán (*Fraxinus uhdei*) y (1) Yarumo (*Cecropia telenitida*). Para un total de (39) individuos a intervenir.

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios y zonas de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de las zonas de interés en:

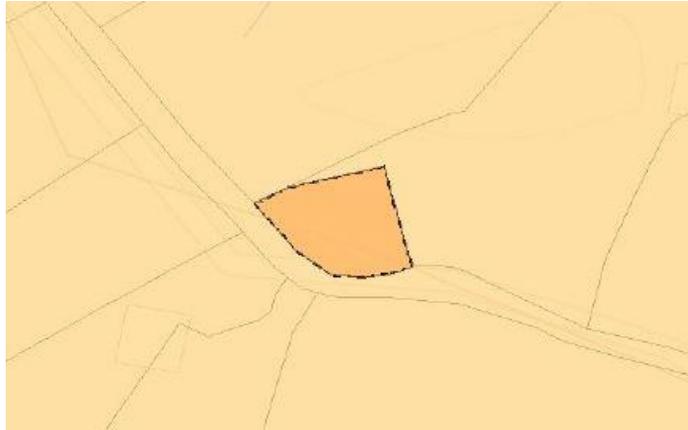
- **Predio 018-4821 (I.E.R Rosalía Hoyos):** áreas agrícolas (26,7%), agrosilvopastoriles (15%), de uso múltiple (11,5%) y de restauración ecológica (46,8%).



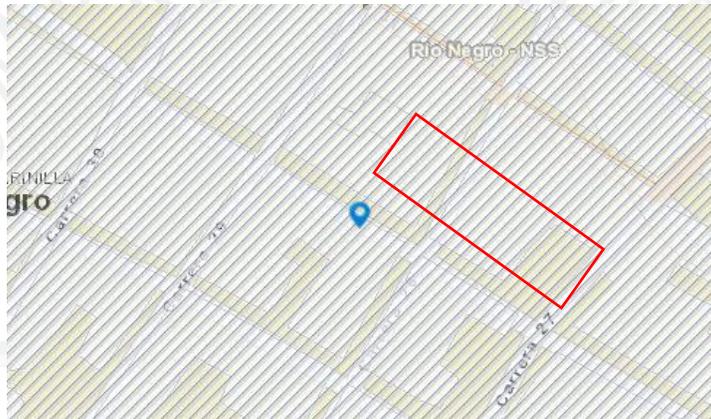
- **Predio 018-91956 (C.E.R Canonigo Ulpiano Ramirez Chocho Mayo):** áreas agrosilvopastoriles (78,4%), de importancia ambiental (9,3%) y de uso múltiple (12,2%).



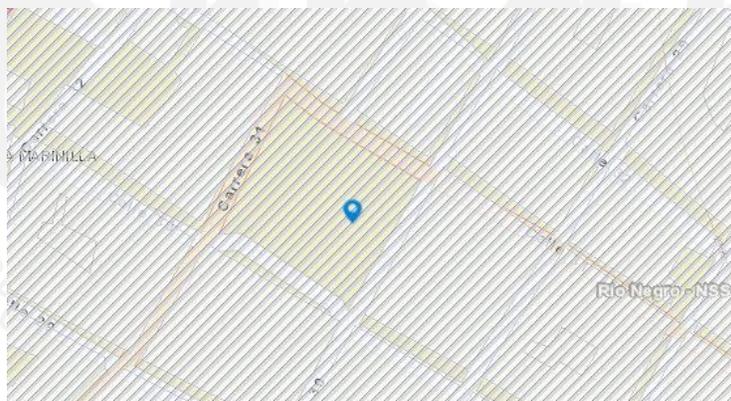
- **Predio PK 4402001000001000209 (C.E.R El Chagualo):** áreas agrosilvopastoriles (100%).



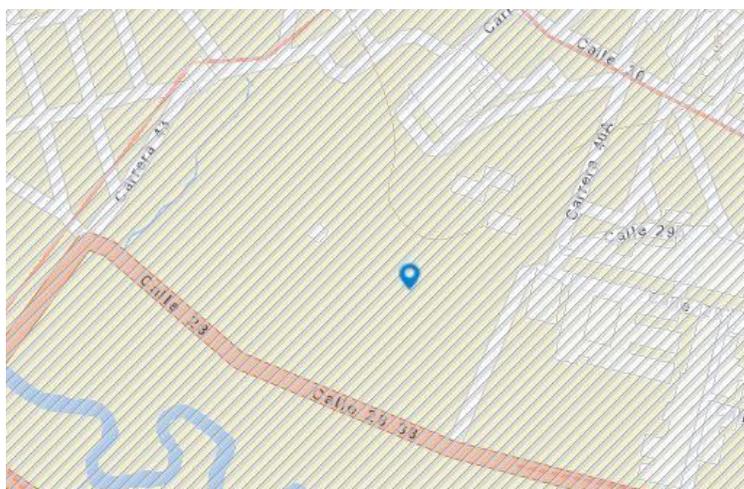
- **Calle peatonal:** áreas urbanas (100%).



- **Parque principal:** áreas urbanas (100%).



- **Unidad deportiva:** áreas urbanas (100%).

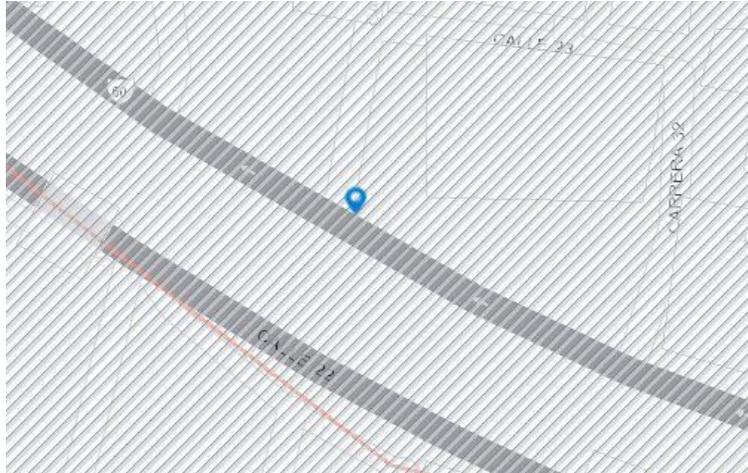


Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
 Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

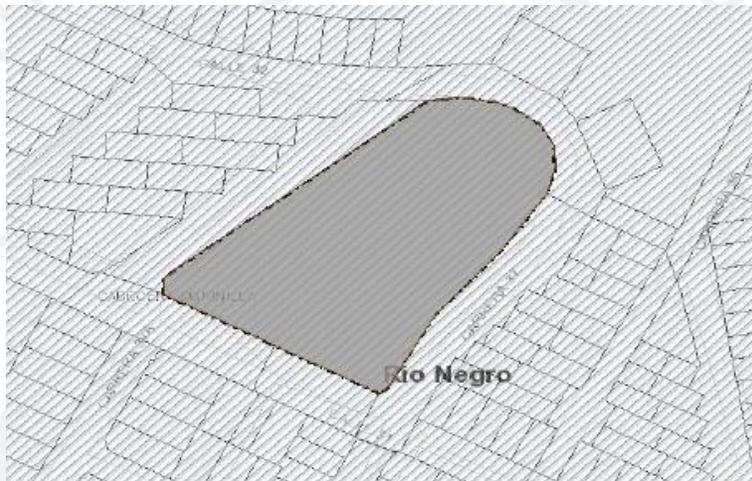
Vigente desde:  
 12-Feb-2020

F-GJ-237/V.03

- **La Dalia: áreas urbanas (100%).**



- **Predio 018-159542 (Parque Col-Villas): áreas urbanas (100%).**



Ya que el fin de los aprovechamientos es evitar posibles accidentes de acuerdo a las condiciones y ubicación de los árboles, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

### 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
I.E.R Rosalía Hoyos	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11,8	0,5	9	13,7	8,9
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	11,1	0,3	7	3,3	2,1
	Olaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	11,5	0,3	4	2,4	1,6
	Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	6	0,2	1	0,07	0,05
<b>total</b>						<b>21</b>	<b>19,47</b>	<b>12,65</b>
C.E.R Canonigo Ulpiano Ramirez Chocho Mayo	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	14	0,4	1	1,2	0,8
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	14	0,6	1	2,4	1,6
<b>total</b>						<b>2</b>	<b>3,6</b>	<b>2,4</b>
C.E.R El Chagualo	Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	12	0,5	2	2,7	1,7
	Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	8	0,2	2	0,3	0,2

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
<b>total</b>						<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1,9</b>
Calle peatonal	Arecaceae	Archontopoenix cunninghamiana	Palma payanesa	7	0,2	3	0,5	0,3
	Lythraceae	Lafoensia speciosa	Guayacán de Manizales	4	0,2	1	0,06	0,04
	<b>total</b>						<b>4</b>	<b>0,56</b>
Parque principal	Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	6	0,2	1	0,06	0,04
	Bignoniaceae	Tabebuia ochrocea	Guayacán	8	0,3	1	0,2	0,1
	Casuarinaceae	Casuarina equisetifolia	Casuarina	13	0,7	1	2,7	1,8
	Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	10	0,5	1	1,1	0,7
<b>total</b>						<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2,6</b>
Unidad deportiva	Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	5,5	0,3	2	0,9	0,6
	<b>total</b>						<b>2</b>	<b>0,9</b>
La Dalia (autopista)	Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	13	1,2	1	8,2	5,4
	<b>total</b>						<b>1</b>	<b>8,2</b>
Parque Col-Villas	Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	8	0,3	1	0,4	0,2
	<b>total</b>						<b>1</b>	<b>0,4</b>
<b>TOTAL</b>						<b>39</b>	<b>40,13</b>	<b>26,09</b>

### 3.7 Registro Fotográfico:



**Imagen 3.** Ficus en parque Col-villas



**Imagen 4.** Pinos en Institución Rosalía



**Imagen 5.** Casuarina en Parque principal



**Imagen 6.** Guayacán de Manizales en calle peatonal

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para los predios con FMI No. 018-4821, 018-91956, 018-159542, PK 4402001000001000209 y demás zonas de espacio público, ubicados en zona urbana y zona rural, del Municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área aprovechar (ha)	Tipo aprovechamiento
I.E.R Rosalía Hoyos	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	13,7	8,9	0,0002	
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	7	3,3	2,1	0,00005	
	Olaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	4	2,4	1,6	0,00004	
	Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	1	0,07	0,05	0,000002	
	<b>total</b>			<b>21</b>	<b>19,47</b>	<b>12,65</b>	<b>0,000292</b>	<b>Tala</b>
C.E.R Canonigo Ulpiano Ramirez Chocho Mayo	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	1,2	0,8	0,00001	
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	1	2,4	1,6	0,00003	
	<b>total</b>			<b>2</b>	<b>3,6</b>	<b>2,4</b>	<b>0,00004</b>	<b>Tala</b>
C.E.R El Chagualo	Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	2	2,7	1,7	0,00004	
	Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	2	0,3	0,2	0,000008	
	<b>total</b>			<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1,9</b>	<b>0,000048</b>	<b>Tala</b>
Calle peatonal	Arecaceae	<i>Archontopoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	3	0,5	0,3	0,00001	
	Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	1	0,06	0,04	0,000002	
	<b>total</b>			<b>4</b>	<b>0,56</b>	<b>0,34</b>	<b>0,000012</b>	<b>Tala</b>
Parque principal	Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	0,06	0,04	0,000002	
	Bignoniaceae	<i>Tabebuia ochrocea</i>	Guayacán	1	0,2	0,1	0,00001	

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área aprovechar (ha)	Tipo aprovechamiento
	Casuarinaceae	Casuarina equisetifolia	Casuarina	1	2,7	1,8	0,00005	
	Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	1	1,1	0,7	0,00002	
	<b>total</b>			<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2,6</b>	<b>0,000082</b>	<b>Tala</b>
Unidad deportiva	Fabaceae	Acacia melanoxyton	Acacia japonesa	2	0,9	0,6	0,00003	
	<b>total</b>			<b>2</b>	<b>0,9</b>	<b>0,6</b>	<b>0,00003</b>	<b>Tala</b>
La Dalia (autopista)	Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	1	8,2	5,4	0,0001	
	<b>total</b>			<b>1</b>	<b>8,2</b>	<b>5,4</b>	<b>0,0001</b>	<b>Tala</b>
Parque Col-Villas	Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1	0,4	0,2	0,00001	
	<b>total</b>			<b>1</b>	<b>0,4</b>	<b>0,2</b>	<b>0,00001</b>	<b>Tala</b>
<b>TOTAL</b>				<b>39</b>	<b>40,13</b>	<b>26,09</b>	<b>0,000614</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00061 hectáreas.

4.3 Los predios con FMI No. 018-4821, 018-91956, 018-159542, PK 4402001000001000209 y demás zonas de espacio público, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple para las zonas rurales y áreas urbanas para aquellos en zona urbana.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), en estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el POT del municipio.

Ya que el objetivo de intervención de los árboles, es evitar accidentes por longevidad, condiciones de suelo, cercanía a redes de energía y espacios concurridos, malas prácticas silviculturales, estado fitosanitario y daños físico-mecánicos de los individuos arbóreos, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4 En la información inicial se entrega VUR de los predios 018-4821 y 018-91956, por ende, se da inicio en beneficio de estos dos predios. Mediante la visita realizada, y la toma de coordenadas, se identifica que a parte de estos dos predios, se encuentran otros dos adicionales de propiedad del municipio que serían el correspondiente a C.E.R El Chagualo con PK 4402001000001000209 y el parque Col-villas con FMI 018-159542. Por lo que se adiciona a la autorización esta información, que es revisada por la oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás.

4.5 Además de estar en predios de propiedad del municipio, algunos árboles también se ubican en espacio público, los cuales corresponden a aquellos ubicados en: calle peatonal, parque principal, unidad deportiva y La Dalia (autopista).

Aquellos en predios del municipio son: I.E.R Rosalía Hoyos (018-4821), C.E.R Canonigo Ulpiano Ramírez Chocho Mayo (018-91956), C.E.R El Chagualo (PK 402001000001000209) y Parque Col-Villas (018-159542).

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

4.9 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

.....  
**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR FUERA DE BOSQUE NATURAL.**

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, MUNICIPIO DE MARINILLA,** con Nit 890.983.716-1, representado legalmente por el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO**

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

**ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.721, en beneficio de los predios con FMI No. **018-4821, 018-91956, 018-159542**, PK 4402001000001000209, y demás zonas de espacio público, ubicados en zona urbana y zona rural, del Municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
I.E.R Rosalía Hoyos	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	8,9	0,0002	
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	7	2,1	0,00005	
	Olaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	4	1,6	0,00004	
	Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	1	0,05	0,000002	
	<b>total</b>			<b>21</b>	<b>12,65</b>	<b>0,000292</b>	<b>Tala</b>
C.E.R Canonigo Ulpiano Ramírez Chocho Mayo	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,8	0,00001	
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	1	1,6	0,00003	
	<b>total</b>			<b>2</b>	<b>2,4</b>	<b>0,00004</b>	<b>Tala</b>
C.E.R El Chagualo	Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	2	1,7	0,00004	
	Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	2	0,2	0,000008	
	<b>total</b>			<b>4</b>	<b>1,9</b>	<b>0,000048</b>	<b>Tala</b>
Calle peatonal	Arecaceae	<i>Archontopoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	3	0,3	0,00001	
	Lythraceae	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales	1	0,04	0,000002	
	<b>total</b>			<b>4</b>	<b>0,34</b>	<b>0,000012</b>	<b>Tala</b>
Parque principal	Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	0,04	0,000002	
	Bignoniaceae	<i>Tabebuia ochrocea</i>	Guayacán	1	0,1	0,00001	
	Casuarinaceae	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	1	1,8	0,00005	
	Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	0,7	0,00002	
	<b>total</b>			<b>4</b>	<b>2,6</b>	<b>0,000082</b>	<b>Tala</b>
Unidad deportiva	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	2	0,6	0,00003	
	<b>total</b>			<b>2</b>	<b>0,6</b>	<b>0,00003</b>	<b>Tala</b>
La Dalia (autopista)	Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	1	5,4	0,0001	
	<b>total</b>			<b>1</b>	<b>5,4</b>	<b>0,0001</b>	<b>Tala</b>
Parque Col-Villas	Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	0,2	0,00001	
	<b>total</b>			<b>1</b>	<b>0,2</b>	<b>0,00001</b>	<b>Tala</b>
<b>TOTAL</b>				<b>39</b>	<b>26,09</b>	<b>0,000614</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**Parágrafo 3°.** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los predios con FMI 018-4821, 018-91956, 018-159542, PK 4402001000001000209, y demás zonas de espacio público, en las siguientes coordenadas:

Sitio	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 018-4821 (I.E.R Rosalía Hoyos)	-75	20	19,51	6	11	50,98	
Predio FMI 018-91956 (C.E.R Canonigo Ulpiano Ramírez Chocho Mayo)	-75	17	50	6	12	6,98	
C.E.R El Chagualo	-75	19	16,42	6	9	34,09	
Calle peatonal	-75	20	1,36	6	10	21,79	
Parque principal	-75	20	3,96	6	10	24,93	
Unidad deportiva	-75	20	34,1	6	10	30,34	
La Dalia	-75	20	18,2	6	10	9,95	
Parque Col-villas	-75	20	20,84	6	10	35,63	

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al MUNICIPIO DE MARINILLA**, representado legalmente por el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

- Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especie introducidas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(6 x 4 = 24) + (33 x 3 = 99) = 123 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra

son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

- 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

- 1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

- 1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2- Opción 2.** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 123 árboles) = (\$2.087.187).

- 2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com)

- 2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes**, después de realizado

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE MARINILLA** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal otorgado.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes otorgados en el área permitida.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**Parágrafo. RECOMENDAR** al **MUNICIPIO DE MARINILLA** realizar socialización con la comunidad para que estén al tanto de las actividades que se van a desarrollar y aclarar el modo de compensación que se va a realizar en estos sitios.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en

Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro– Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** al municipio de Marinilla que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR** que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, representado legalmente por el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces en el momento.

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

12-Feb-2020

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05440162021**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing. / L. Arce M.

Fecha: 07/10/2021

